

EST-VSC-PARQ -0079.

ESTADO No. 0079

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de octubre de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
SUBCONT RATO DE FORMALI ZACIÓN	KAS-14461-005 (SF_89)	JHON CARLOS MARTINEZ DIAZ	14	03/10/2024	AUTO- PARQ- No.0081	<p><i>DISPOSICIONES</i> Una vez verificado el expediente digital del subcontrato de formalización minera KAS-14461-005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor Jhon Carlos Martínez Díaz, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. SF_89:</p> <p><i>REQUERIMIENTOS</i></p> <p>1.Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para que presente plan de mejoramiento con las recomendaciones y medidas impuestas en el Informe de Visita de Fiscalización PARQ No. 0014 del 26 de mayo de 2022 referentes a:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Presentar los planos y registros actualizados de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.</i> • <i>Presentar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio.</i> • <i>Implementar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable. Registrar los datos de acuerdo con el periodo de explotación, con anotaciones de fecha, nombre de la mina, frente, tipo de mineral, cantidad bruta, cantidad beneficiada, unidad de medida, responsable y calidad del mineral.</i> • <i>Presentar plan de capacitación al personal que labora en la empresa.</i> <p><i>Presentar procedimientos para la ejecución segura de las labores.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Implementar y desarrollar un plan de emergencias, presentar evidencias sobre el desarrollo del mismo.</i> • <i>Demarcar e instalar señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas en áreas de trabajo, instalaciones y campamento.</i> • <i>Presentar plano de riesgos actualizado., de conformidad con la resolución 40600 del 2015.</i> • <i>Construir plataforma para el almacenamiento de combustible que permita aislar el derrame de combustible del suelo, para evitar la contaminación.</i>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Presentar un plan de mejoramiento en pro de recuperar geomorfológica y paisajísticamente las zonas afectadas, de desarrollar actividades de clasificación, manejo y disposición final de residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos).</i> • <i>Disponer de un programa de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo con sus respectivos registros para los equipos y herramientas de la mina.</i> • <i>Realizar capacitaciones en SST a los trabajadores y registrar los eventos con actas y fotografías.</i> • <i>Presentar el soporte de planilla PILA vigente.</i> <p><i>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><i>2.Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para que presente plan de mejoramiento con las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización integral No. 00003 del 28 de marzo de 2023, referentes a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Amojonar el área del subcontrato de formalización con el fin de no exceder los límites del área.</i> • <i>Implementar un adecuado sistema para la recolección evacuación de aguas de la mina, por medio de obras para el manejo hídrico (cunetas, desarenadores, pozo de sedimentación). Incluir e implementar un plan de mantenimiento 15.</i>
--	--	--	--	--	--

					<p>• <i>Presentar un informe detallado, incluyendo un cronograma con plazos para su cumplimiento de las actividades a realizar con el fin de dar cumplimiento al PTOc aprobado (Adecuar y conformar los taludes presentes con el fin de evitar proceso de remoción de masa).</i></p> <p><i>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>3.Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para que presente plan de mejoramiento con las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ N° 00018 del 12 de septiembre de 2024, el cual debe contener, como mínimo, descripción de las actividades a realizar, cronograma de actividades, especificación de áreas a intervenir, planes de contingencia, articulación con el SG-SST e insumos.</p> <p><i>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.CORREGIR el yerro contenido en los autos PARQ No. 0068 de 07 de junio de 2022 y PARQ No. 0026 del 17 de marzo de 2023, realizando nuevamente los requerimientos bajo causal de terminación del subcontrato de formalización de conformidad a los</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>establecido en el Artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1949 de 2017.</p> <p>2.REITERAR la medida de suspensión de actividades impuesta al Subcontrato de Formalización No. KAS-14461-005 (SF_89), mediante Auto PARQ No. 0068 de 07 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 0031 de 17 de junio de 2022, debido a que el beneficiario no ejecuto las actividades planteadas en el Plan de Mejoramiento presentado mediante radicados No. 20231002562442 del 01 de agosto de 2023 y No, 20231002562442 del 01 de agosto de 2023, y aprobado mediante Auto PARQ No. 0070 del 25 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico 0051 del 27 de septiembre de 2023. Además de que no presentó la planilla PILA vigente y pagada de afiliación a seguridad social de sus trabajadores.</p> <p>3.REITERAR la medida de suspensión de actividades impuesta al Subcontrato de Formalización No. KAS-14461-005 (SF_89), mediante Auto PARQ No. 0068 de 07 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 0031 de 17 de junio de 2022, debido a que el beneficiario no realizó la señalización y demarcada, tanto el área de explotación como la fosa rellena de agua, ya que existe alto riesgo de caída y ahogamiento.</p> <p>4.RECORDAR al subcontratista que mediante auto PARQ 0046 del 20 de junio de 2024, notificado mediante estado jurídico No. 0047 del 24 de junio de 2024, se ordenó corregir el yerro contenido en el auto PARQ 0035 del 4 de mayo de 2024, realizando nuevamente los requerimientos de presentar copia del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga instrumento ambiental</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>para el proyecto, o en su defecto copia del estado de trámite del mismo con vigencia no superior a 90 días, la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020 para los minerales de Oro y Plata, teniendo en cuenta que el allegado mediante radicado No. 20231002459382 del 02 de junio de 2023, establece una producción de oro de 55.965,46 gramos y de plata 4.587,38 gramos, lo cual representa un valor de pago de regalías inferior al total de los desprendibles de pago allegados mediante radicado No. 20231002622552 del 13 de septiembre de 2023, y la información que reposa en la VUCE, lo cual no permite realizar la evaluación de dicho trimestre al no contar con información concordante, la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los meses de julio, agosto del III trimestre de 2020 y presentación del mes de septiembre del III trimestre de 2020 para los minerales de oro, plata y platino; teniendo en cuenta que el formulario allegado mediante radicado No. 20211001506782 del 21 de octubre de 2021 no corresponde a la totalidad de los pagos allegados mediante radicado No. 20231002622552 del 13 de septiembre de 2023, ni con la información que reposa en la plataforma de la VUCE, lo cual no permite realizar la evaluación de dicho trimestre al no contar con información concordante, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y platino correspondientes al III y IV trimestres de 2023, y I trimestre de 2024, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, la corrección de la plantilla para llevar el registro de la producción allegada mediante radicado No. 20231002459382 del 02 de junio de 2023, teniendo en cuenta lo expuesto en el ítem 2.7.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>del Concepto Técnico PARQ No. 0030 del 30 de abril de 2024; bajo causal de terminación del subcontrato de formalización de conformidad a los establecido en el Artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1949 de 2017. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p>5.ORDENAR al subcontratista abstenerse de ejecutar cualquier actividad de explotación y/o beneficio de minerales dentro del área, hasta tanto se dé cumplimiento a los requerimientos realizados.</p> <p>6.ORDENAR al subcontratista que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>7.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ N° 00018 de 12 de septiembre de 2024</p> <p>8.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ N° 00018 de 12 de septiembre de 2024</p> <p>9.INFORMAR al alcalde Municipal de Unión Panamericana (Animas), que en el Informe de Visita Integral PARQ N° 00018 de 12 de septiembre de 2024, se reiteró la medida de suspensión de actividades impuesta al subcontrato de formalización minera KAS-14461-005, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>11.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE</p>
<p>SUBCONT RATO DE FORMALI ZACIÓN MINAEL PATON S.A.</p>	<p>KAS-14461-007- (SF_122)</p>	<p>CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PARAMERICANA COCOMAUPA (CONTRATO DE CONCESIÓN No.KAS- 14461</p>	<p>19</p>	<p>03/10/2024</p>	<p>AUTO- PARQ- No.0082</p>	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al subcontratista:</p> <p style="text-align: center;">APROBACIONES</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y platino correspondiente al mes de junio del II trimestre del año 2021 presentados en cero (0), aclarando que, aunque el porcentaje de regalías para el mineral de oro no es el establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, la operación matemática no se verá afectada toda vez que se reportó una producción de cero.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y platino correspondientes al mes de julio del III trimestre del año 2021 presentados en cero (0), aclarando que, aunque el porcentaje de regalías para el mineral de oro no es el establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, la operación matemática no se verá afectada toda vez que se reportó una producción de cero.</p>

					<p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de platino correspondiente al mes de octubre del IV trimestres del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro correspondiente al mes de noviembre del IV trimestres del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro correspondiente al mes de enero del I trimestres del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y plata correspondientes al mes de mayo del II trimestre del año 2022 presentados en cero (0), toda vez que se encuentran bien liquidados.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de oro y platino correspondiente al IV trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestre de 2023; I y II trimestre de 2024, junto con sus certificados de origen, y los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si a ello da lugar. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de platino correspondiente al I trimestre de 2021, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si a ello da lugar. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de oro correspondiente al mes de septiembre del III trimestre de 2021, teniendo en cuenta que el porcentaje de regalías para el mineral de oro no es el establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002; así mismo para que realice el pago faltante por concepto de regalías por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.997.525,35), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de oro correspondiente al mes de octubre del IV trimestre del año 2021, teniendo en cuenta que el porcentaje de regalías para el mineral de oro no es el establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002; así mismo para que realice el pago faltante por concepto de regalías por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.569.949), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de platino correspondiente los meses de noviembre y diciembre del IV trimestre de 2021, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si a ello da lugar. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el pago faltante por concepto de regalías por valor de TRES MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON UN CENTAVOS M/CTE (\$3.569.949,03), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de oro correspondiente al mes de febrero del I trimestre del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de oro correspondiente al mes de marzo del I trimestre de 2022, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación para el periodo no es el establecido por el Banco de la Republica; así mismo para que realice el pago faltante por concepto de regalías por valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$9.871.482,83), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que presente el pago faltante por concepto de regalías por valor de DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$12.319.797,35), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de oro correspondiente al mes de junio del II trimestre de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el pago faltante por concepto de regalías por valor de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$3.922,89), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de plata correspondiente al mes de junio del II trimestre de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de oro y platino correspondiente al III trimestre de 2022, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si a ello da lugar. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de oro y platino correspondiente al III trimestre de 2022, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si a ello da lugar. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de oro y plata correspondiente al mes de noviembre del IV trimestre de 2022, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación para el periodo no es el establecido por el Banco de la Republica; así mismo para que realice el pago faltante por concepto de regalías por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$5.389.794,03), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de platino correspondiente al mes de noviembre del IV trimestre de 2022, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si a ello da lugar. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de oro y plata correspondiente al mes de diciembre del IV trimestre de 2022, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación para el periodo no es el establecido por el Banco de la Republica; así mismo para que realice el pago faltante por concepto de regalías por valor de TRES MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$3.025.903,84), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el pago faltante por concepto de regalías por valor de VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$0,27), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, del mineral de platino correspondiente al mes de diciembre del IV trimestre de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente las correcciones del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al I trimestre de 2021 para el mineral ORO, debido a que el Código de Expediente / Código RMN debe corresponder al código asignado KAS-14461-007 /SF_122; la modalidad no es Contrato de Concesión L685 sino Subcontrato; el precio base de liquidación no debe ser cero, sino que debe tener en cuenta los precios base de liquidación de cada mes del trimestre, publicados por el Banco de la República. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente las correcciones del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al I trimestre de 2021 para el mineral ORO, debido a que el Código de Expediente / Código RMN debe corresponder al código asignado KAS-14461-007 /SF_122; la modalidad no es Contrato de Concesión L685 sino Subcontrato; el precio base de liquidación no debe ser cero, sino que debe tener en cuenta los precios base de liquidación de cada mes del trimestre, publicados por el Banco de la República. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>formulario para declaración de producción y liquidación deregalias y compensaciones por explotación de minerales de ORO para los meses de abril y mayo del II trimestre de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales de PLATINO para los meses de abril y mayo del II trimestre de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el faltante del pago del mes de agosto del III trimestre de 2021 para el mineral de ORO por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$3.434.181,15) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el faltante del pago del mes de diciembre del IV trimestre de 2021 para el mineral de ORO por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.240.741,75) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales de PLATINO para los meses de agosto y septiembre del III trimestre del 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2021, II (abril) trimestre del 2022 para mineral de PLATA, teniendo en cuenta que se registran pagos de regalías de este mineral. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al trimestre IV del año 2021, para el mineral de plata; teniendo en cuenta que la certificación adjunta emitida por la Sociedad de Comercialización Internacional Antioqueña de Exportaciones S.A.S. (C.I ANEXPO S.A.S.)</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>relaciona que para el subcontrato de formalización KAS-14461-007 se pagó un total de 887,94 gr de Plata; los cuales no se encuentran relacionados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías adjunto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes al mes de enero del I trimestre del año 2022 para el mineral de plata, teniendo en cuenta que la certificación adjunta emitida por la Sociedad de Comercialización Internacional Antioqueña de Exportaciones S.A.S. (C.I ANEXPO S.A.S.) relaciona que para el subcontrato de formalización KAS-14461-007 se pagó un total de 84,10 gr de Plata; los cuales no se encuentran relacionados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías adjunto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al mes de febrero del I trimestre del año 2022 para el mineral de plata, teniendo en cuenta que la certificación adjunta emitida por Grupo ALTEA S.A.S. relaciona que para el subcontrato de formalización KAS-14461-007 se pagó un total de 89,26 gr de Plata; los cuales no se encuentran relacionados en el formulario para la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>declaración de producción y liquidación de regalías adjunto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al mes de marzo del I trimestre del año 2022 para el mineral de plata, teniendo en cuenta que la certificación adjunta emitida por Grupo ALTEA S.A.S. relaciona que para el subcontrato de formalización KAS-14461-007 se pagó un total de 69,53 gr de Plata; los cuales no se encuentran relacionados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías adjunto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes a los trimestres I, II (abril, mayo y junio) del año 2022, del mineral de PLATINO. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>correspondientes al II (abril) del año 2022, del mineral de ORO. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para presente los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para presente las pruebas de la implementación de un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable. Registrar los datos de acuerdo con el periodo de explotación, con anotaciones de fecha, nombre de la mina, frente, tipo de mineral, cantidad bruta, cantidad beneficiada, unidad de medida, responsable y calidad del mineral Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal k) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, esto por la no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Requerir al subcontratista, la presentación del formulario de reconciliación de recursos y reservas para las anualidades 2020 a 2021, 2021 a 2022 a partir del 22 de octubre de 2020, fecha de la estimación de recursos y reservas de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020; así mismo el formulario de reconciliación de recursos y reservas para la anualidad 2022 a 2024 a partir del 24 de septiembre de fecha de la última.</p> <p>estimación de recursos y reservas de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 514 de 31 mayo de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>PROCEDER a corregir el yerro contenido en los autos PARQ No. 0036 del 21 de abril de 2020, notificado por estado jurídico 007 del 24 de junio de 2020, PARQ No. 0124 del 02 de noviembre de 2021 notificado por estado jurídico 046 del 03 de noviembre de 2021, PARQ No. 0068 del 07 de junio de 2022 notificado por estado jurídico 0031 del 17 de junio de 2022, PARQ No. 0103 del 26 de julio de 2022 notificado por estado jurídico 0037 del 29 de julio de 2022, realizando nuevamente los requerimientos bajo causal de terminación del subcontrato de formalización de conformidad a los establecido en el Artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1949 de 2017.</p> <p>REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero la Resolución VCT 001501 del día 27 de diciembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 16 de enero de 2020, modificada mediante Resolución número VCT-0001701 de 04 de diciembre de 2020 ejecutoriada y en firme el 22 de diciembre de 2020 e inscrita en el registro minero nacional RMN el día 31 de diciembre de 2020, con el fin de cargar y se pueda</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>visualizar la información geográfica (polígono) del subcontrato de formalización No. KAS-14461-007 (SF_122), toda vez que revisado el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) no se evidencia el mismo.</p> <p>INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No KAS-14461-007 (SF_122), que debe suministrar al titular del Contrato de Concesión No. KAS-14461, la información técnica y de producción con el fin de que este último consolide y presente los Formatos Básicos Mineros. Cabe mencionar que una vez verificado el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA al momento de la presente evaluación no se observa por parte del titular la presentación de esta obligación.</p> <p>INFORMAR a la subcontratista que de acuerdo con los memorandos radicado ANM No: 20233210368043 del 03 de marzo de 2023, se indica que las regalías que los subcontratos de explotación que realicen extracción aluvial deberán pagar el 6% como regalía por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad nacional.</p> <p>INFORMAR al titular del subcontrato de formalización No. KAS-14461-007 (SF_122) que el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <p>3.41.1 Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control.</p> <p>3.41.2 Metodología de muestreo (cuando aplique)</p> <p>3.41.3 Control de inventarios (cuando aplique)</p> <p>3.41.4 Variables para el cálculo de la producción</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3.41.5 Sistema de consolidación de datos.</p> <p>INFORMAR al titular del subcontrato de formalización No. KAS-14461-007 (SF_122) que de acuerdo con lo estipulado en el Art 7 de la Resolución 100 de 2020, reglamentado mediante la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023, se adoptó el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas al Banco de Información Minera – BIM.</p> <p>INFORMAR que según lo verificado en la en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Subcontrato de Formalización No KAS-14461-007 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARQ 00059 del 10 de septiembre de 2024, se indica que el subcontratista NO se encuentra al día.</p> <p>causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARQ 00059 del 10 de septiembre de 2024, se indica que el subcontratista NO se encuentra al día.</p> <p>causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARQ 00059 del 10 de septiembre de 2024, se indica que el subcontratista NO se encuentra al día.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE					
					<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OKM-11071, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <p>1.REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. OKM-11071, bajo causal de CADUCIDAD consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d), esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago por concepto de Canon Superficial para la tercera (3) anualidad de la etapa de Exploración por valor de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 19.798.151), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. OKM-11071, bajo causal de CADUCIDAD consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d), esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago por concepto de Canon Superficial para la primera (1) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de VEINTE</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OKM-11071	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOT-IRO	16	03/10/2024	AUTO-PARQ- No.0083

					<p>MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 20.491.084), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. OKM-11071, bajo causal de CADUCIDAD consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d), esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago por concepto de Canon Superficial para la segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 22.554.208), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. OKM-11071, bajo causal de CADUCIDAD consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d), esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago por concepto de Canon Superficial para la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de VEINTISÉIS</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRES PESOS M/CTE (\$ 26.217.003,4), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5.REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. OKM-11071, bajo causal de CADUCIDAD consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f), esto es por "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; para que presente la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor a asegurar de UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.110.264,085) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y debe ser presentada a través de la herramienta ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6.REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. OKM-11071, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2024, junto con los certificados de origen, su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.REMITIR al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de AJUSTAR a cero (0) en el Sistema de Cartera y Facturación el Estado General de Cuenta por el Título Minero objeto de la presente fiscalización, la Nota Débito No. 1911963 por valor de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$18.677.500), correspondientes al Canon Superficial de la tercera (3ª) anualidad de la etapa de exploración. Dicho ajuste se realiza teniendo en cuenta que el valor consignado en la Nota Débito No. 1911963 no corresponde al canon aplicable, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARQ No. 00060, del 19 de septiembre de 2024, donde se establece que el valor correcto es de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$19.798.151).</p> <p>2.REMITIR al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería con el fin de causar en el Sistema de Cartera y Facturación el Estado General de Cuenta por el Título Minero, el Canon Superficial correspondiente a la tercera (3ª) anualidad de la etapa de exploración, por un valor de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$19.798.151).</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3.REMITIR al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de AJUSTAR a cero (0) en el Sistema de Cartera y Facturación el Estado General de Cuenta por el Título Minero, la Nota Débito No. 2007470 por valor de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$19.798.151), correspondientes al Canon Superficial de la primera (1ª) anualidad de la etapa de construcción y montaje. Este ajuste se realiza teniendo en cuenta que el valor consignado en la Nota Débito No. 2007470 no corresponde al canon aplicable, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARQ No. 00060, del 19 de septiembre de 2024, donde se establece que el valor correcto es de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$20.491.084).</p> <p>4.REMITIR al Grupo de Recursos Financieros con el fin de causar en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título el Canon Superficial para la primera (1) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 20.491.084).</p> <p>5.REMITIR al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de AJUSTAR a cero (0) en el Sistema de Cartera y Facturación el Estado General de Cuenta por el Título Minero, la Nota Débito No. 2103892 por valor de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$20.491.084),</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>correspondientes al Canon Superficial de la segunda (2ª) anualidad de la etapa de construcción y montaje. Este ajuste se realiza teniendo en cuenta que el valor consignado en la Nota Débito No. 2103892 no corresponde al canon aplicable, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARQ No. 00060, donde se establece que el valor correcto es de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$22.554.208).</p> <p>6.REMITIR al Grupo de Recursos Financieros con el fin de causar en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título el Canon Superficial para la segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 22.554.208).</p> <p>7.REMITIR al Grupo de Recursos Financieros con el fin de causar en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título el Canon Superficial para la segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 22.554.208).</p> <p>8.REMITIR al Grupo de Cobro Coactivo el radicado No. 20189050338612 del 13 de diciembre de 2018, mediante el cual el representante legal de la titular del título minero presenta solicitud de acuerdo de pago. Por lo tanto, este trámite se realiza con el fin de atender la solicitud y dar continuidad a los procesos de cobro y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>regularización de obligaciones por parte de la titular, conforme a la normatividad vigente.</p> <p>10.ACOGER la recomendación contenida en el concepto técnico PARQ No. 00060 del 19 de septiembre de 2024, y en virtud de ello, CORREGIR el artículo primero de la Resolución GSC 000460 del 9 de septiembre de 2020, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme desde el 6 de diciembre de 2021. En consecuencia, se ajustará el valor del canon superficiario correspondiente a la tercera (3ª) anualidad de la etapa de exploración, fijándolo en DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$18.677.500). Asimismo, se establece que se incluirán los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente. Esta medida tiene como finalidad asegurar la correcta aplicación de los valores establecidos en el marco regulatorio. Por último, se comunica al titular la importancia de regularizar su situación de pago en el menor tiempo posible para evitar la acumulación de intereses adicionales y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.</p> <p>10.RECORDAR al titular del contrato de concesión No. OKM-11071, que NO DIO CUMPLIMIENTO a los requerimientos efectuados mediante los siguientes actos administrativos:</p> <p><input type="checkbox"/> Las obligaciones declaradas mediante Resolución GSC 000460 del 9 septiembre de 2020, ejecutoriada y en firme el 6 de diciembre de 2021, en cuanto a realizar el pago por valor de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>(\$16.638.622) por concepto de canon superficiario de la primera (1) anualidad de exploración.</p> <p><input type="checkbox"/> Las obligaciones declaradas mediante Resolución GSC 000460 del 9 septiembre de 2020, ejecutoriada y en firme el 6 de diciembre de 2021, en cuanto a realizar el pago por valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$17.620.294) por concepto de canon superficiario de la segunda (2) anualidad de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p><input type="checkbox"/> El Auto PARQ No. 0044 de 29 de junio de 2023 notificado mediante estado jurídico 0031 de 10 de julio de 2023 reiterado mediante Auto PARQ No. 0022 del 13 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico 0021 del 15 de marzo de 2024, referente a presentar el documento técnico teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015.</p> <p><input type="checkbox"/> El Auto PARQ 0144 de 12 de noviembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No 050 de 17 de noviembre de 2021 reiterado mediante Auto PARQ No. 0022 del 13 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico 0021 del 15 de marzo de 2024, referente a la presentación del acto administrativo de otorgamiento de licencia ambiental, expedido por la autoridad ambiental competente (CODECHOCO) Teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 15 de noviembre de 2017 y que la etapa de exploración finalizo el 14 de noviembre de 2020, para lo cual se concede el término de quince (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><input type="checkbox"/> El Auto PARQ No. 0099 de 25 de julio de 2022, notificado mediante estado jurídico 0037 de 29 de julio de 2022 reiterado mediante Auto PARQ No. 0022 del 13 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico 0021 del 15 de marzo de 2024, referente a que presenten los Formato Básico Minero-FBM semestral de los años 2018 y 2019, los FBM anual de los años 2017,2018,2019,2020 y 2021.</p> <p><input type="checkbox"/> El Auto PARQ No. 0044 de 29 de junio de 2023 notificado mediante estado jurídico 0031 de 10 de julio de 2023 reiterado mediante Auto PARQ No. 0022 del 13 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico 0021 del 15 de marzo de 2024, respecto a presentar el Formato Básico Minero Anual 2022 en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA), toda vez que no se evidencia su presentación.</p> <p><input type="checkbox"/> El Auto PARQ No. 0022 del 13 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico 0021 del 15 de marzo de 2024, referente a presentar por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual 2023, teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se observa su presentación.</p> <p><input type="checkbox"/> El Auto PARQ 0144 de 12 de noviembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No 050 de 17 de noviembre de 2021 reiterado mediante Auto PARQ No. 0022 del 13 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico 0021 del 15 de marzo de 2024, referente a la presentación del Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2018.</p> <p>Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo mediante Acto Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>11.ANULAR el requerimiento realizado bajo la causal de caducidad mediante el Auto PARQ No. 0044 del 29 de junio de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 0031 del 10 de julio de 2023. En este auto, se solicitó el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (2ª) anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$19.798.151,00), más los intereses generados hasta la fecha de pago. Sin embargo, de acuerdo con la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARQ No. 0036 del 26 de junio de 2023, se determina que el canon correspondiente se refiere en realidad al primer (1er) año de construcción y montaje, lo que hace que el requerimiento anterior no sea válido. Por lo tanto, se procederá a actualizar los registros correspondientes para reflejar la situación real de las obligaciones del titular respecto al canon superficiario.</p> <p>12.ANULAR el requerimiento realizado bajo la causal de caducidad mediante el Auto PARQ No. 0099 del 25 de julio de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 0037 del 29 de julio de 2022. Este requerimiento se refería al pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (2ª) anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$20.491.084,00), más los intereses generados hasta la fecha de pago. Considerando la evaluación realizada, se determina que no procede continuar con dicho requerimiento. Por lo tanto, se procederá a actualizar los registros correspondientes para reflejar la situación real de las obligaciones del titular en relación con el canon superficiario.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>13.ANULAR el requerimiento realizado bajo la causal de caducidad mediante el Auto PARQ No. 0044 del 29 de junio de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 0031 del 10 de julio de 2023. Este requerimiento se refería al pago del canon superficario correspondiente al tercer (3er) año de construcción y montaje, por un valor de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$22.554.208), más los intereses generados hasta la fecha de pago. Considerando la evaluación realizada, se determina que no procede continuar con dicho requerimiento. Por lo tanto, se procederá a actualizar los registros correspondientes para reflejar la situación real de las obligaciones del titular en relación con el canon superficario.</p> <p>14.ANULAR el requerimiento realizado bajo la causal de caducidad mediante el Auto PARQ No. 0022 del 13 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 0021 del 15 de marzo de 2024. Este requerimiento se refería a la presentación de la póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de explotación, con un valor a asegurar de UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.110.264,085), con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y que debe ser presentada a través de la herramienta ANNA Minería. Sin embargo, considerando que mediante la Resolución GSC No. 000021 del 15 de enero de 2024, ejecutoriada y en firme CE-VSCSM-PARQ-0017 del 17 de abril de 2024, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de septiembre de 2024, se resolvió: "(...) ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES inherentes al Contrato de Concesión No.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>OKM-11071 solicitada por el señor José Enrique Perea Mosquera, representante legal del Consejo Comunitario Mayor de Condoto Iro, por un (01) periodo de seis (06) meses, en los términos del artículo 52 de la Ley 685 de 2001 y de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo, así: Desde el 23 de noviembre de 2018 hasta el 23 de mayo de 2019 (...)", se modifica la fecha de inicio de la etapa de explotación. Por lo tanto, no procede continuar con el requerimiento de presentación de la póliza, y se actualizarán los registros correspondientes para reflejar esta nueva realidad en relación con las obligaciones del titular.</p> <p>15.ANULAR el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARQ No. 0022 del 13 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 0021 del 15 de marzo de 2024. Este requerimiento se refería a la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. En virtud de que mediante la Resolución GSC No. 000021 del 15 de enero de 2024, ejecutoriada y en firme CE-VSCSM-PARQ-0017 del 17 de abril de 2024, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de septiembre de 2024, se resolvió: "(...) ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES inherentes al Contrato de Concesión No. OKM-11071 solicitada por el señor José Enrique Perea Mosquera, representante legal del Consejo Comunitario Mayor de Condoto Iro, por un (01) periodo de seis (06) meses, en los términos del artículo 52 de la Ley 685 de 2001 y de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo, así: Desde el 23 de noviembre de 2018 hasta el 23 de mayo de 2019 (...)", se modifica la fecha de inicio de la etapa de explotación. Por lo tanto, no procede continuar con el requerimiento de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>presentación del formulario mencionado y se actualizarán los registros correspondientes para reflejar esta nueva realidad en relación con las obligaciones del titular.</p> <p>16.Recordar al titular del Contrato de Concesión No. OKM-11071, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.</p> <p>17.Informar titular del Contrato de Concesión No. OKM-11071, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co.</p> <p>18. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>19. Informar al titular del contrato de concesión No. OKM-11071, que de conformidad con las circular 005 de 2024 y circular 006 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones deberá ser presentada en la funcionalidad tecnológica dispuesta en ANNA Minería la cual será obligatoria para los titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación (contrato de concesión, contrato de concesión diferencial, contratos en virtud de aporte, áreas de reserva especial, subcontratos de formalización).</p> <p>20. Informar al titular del contrato de concesión No. OKM-11071, que una vez cuente con el documento técnico aprobado por parte de la Autoridad Minera y el instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por parte de la Autoridad Ambiental, deberá presentar de acuerdo con la cláusula 7.9 de la minuta de contrato de concesión suscrita el 08 de noviembre de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional – R.M.N. el día 15 de noviembre de 2017, el documento</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>“Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <p>3.33.1 Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control.</p> <p>3.33.2 Metodología de muestreo (cuando aplique)</p> <p>3.33.3 Control de inventarios (cuando aplique)</p> <p>3.33.4 Variables para el cálculo de la producción.</p> <p>3.33.5 Sistema de consolidación de datos</p> <p>21. Informar al titular del contrato de concesión No. OKM-11071, que el canal oficial para comunicaciones electrónicas se encuentra en www.anm.gov.co, a través del formulario PQRS al cual puede acceder por medio del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=radicacion-web o por medio del correo electrónico contacto@anm.gov.co. Recuerde que al utilizar el Radicador Web obtendrá un número de radicado inmediatamente.</p> <p>22. Informar al titular del contrato de concesión No. OKM-11071, Evaluadas las obligaciones contractuales causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.</p> <p>23. El Contrato de Concesión No. OKM-11071, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>24. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 00060 del 19 de septiembre de 2024.</p> <p>25. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>26. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	KAS-14461-002-(SF_75)	SANDRA PATRICIA DÍSZ MOSQUERA CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PARAMERICANA-COCOMAUPA	13	16/10/2024	AUTO-PARQ- No.0084	<p>DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del subcontrato de formalización minera KAS-14461-002, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora SANDRA PATRICIA DÍAZ MOSQUERA, beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. SF_75:</i></p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para que presente plan de mejoramiento con las recomendaciones y medidas impuestas en el Informe de Visita de Fiscalización PARQ No.005 del 30 de marzo de 2023, referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Darle un manejo adecuando y la debida disposición a los recipientes de combustible, que se encontraron tirados en el área, al igual que los restos de tubería.

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Retrollenar el pozo de sedimentación y generar canales para evitar el estancamiento del agua, dichas actividades de restauración se deben ejecutar conforme fue planteado en el PTOC.</i> • <i>Demarcar e instalar tanto en el frente de explotación como en el pozo de sedimentación, señales preventivas en el área al igual que las señales prohibitivas obligatorias e informativas.</i> • <i>Elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.</i> • <i>Demarcar e instalar señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas en áreas de trabajo, instalaciones y campamento.</i> • <i>Instalar barreras de protección a las aspas de ventilación de la motobomba, debido a que representa riesgos potenciales de corte, amputación y/o muerte.</i> <p><i>Presentar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio.</i></p> <p><i>Implementar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Registrar los datos de acuerdo con el periodo de explotación, con anotaciones de fecha, nombre de la mina, frente, tipo de mineral, cantidad bruta, cantidad</i>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>beneficiada, unidad de medida, responsable y calidad del mineral.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Presentar Procedimientos de Trabajos Seguro, para las diferentes labores que desarrollan dentro del subcontrato.</i> • <i>Implementar y desarrollar un plan de emergencias, presentar evidencias sobre el desarrollo del mismo.</i> • <i>Disponer de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores.</i> • <i>Disponer de extintores y/o sistemas para prevención y extinción de fuegos e incendios en labores mineras e instalaciones.</i> • <i>Presentar plano de riesgos actualizado.</i> • <i>Construir plataforma para el almacenamiento de combustible que permita aislar el derrame de combustible del suelo, para evitar la contaminación.</i> • <i>Presentar un plan de mejoramiento en pro de recuperar geomorfológica y paisajísticamente las zonas afectadas, de desarrollar actividades de clasificación, manejo y disposición final de residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos).</i> • <i>Disponer de un programa de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo con sus respectivos registros para los equipos y herramientas de la mina.</i> <p><i>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para que presente plan de mejoramiento con las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ N° 00019 del 13 de septiembre de 2024, el cual debe contener, como mínimo, descripción de las actividades a realizar, cronograma de actividades, especificación de áreas a intervenir, planes de contingencia, articulación con el SG-SST e insumos.</p> <p><i>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.CORREGIR el yerro contenido en los autos PARQ No. 0068 de 07 de junio de 2022 y PARQ No. 0022 del 12 de abril de 2023, realizando nuevamente los requerimientos bajo causal de terminación del subcontrato de formalización de conformidad a los establecido en el Artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1949 de 2017.</p> <p>2.REITERAR la medida de suspensión de actividades impuesta al Subcontrato de Formalización No. KAS-14461-002 (SF_75), mediante Auto PARQ No. 0068 de 07 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 0031 de 17 de junio de 2022, debido a que el beneficiario no ejecutó las actividades planteadas en</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>el Plan de Mejoramiento presentado mediante radicados No. 20231002462432 del 5 de junio de 2023 y No. 20231002543542 del 24 de julio de 2023, y aprobado mediante Auto PARQ No. 0072 del 27 de septiembre de 2023.</p> <p>3.RECORDAR al subcontratista que mediante auto PARQ No. 044 del 20 de junio de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 047 del 24 de mayo de 2024, se le requirió bajo causal de terminación del subcontrato de formalización, para que presentara: Copia del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga instrumento ambiental para el proyecto, o en su defecto copia del estado de trámite del mismo con vigencia no superior a 90 días, el pago del faltante por concepto de regalías de mineral de oro correspondiente al IV trimestre de 2020 por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.667.881), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y platino correspondiente al mes de julio del III trimestre de 2020; para los minerales de oro y platino correspondientes al III y IV trimestres de 2023, y I trimestre de 2024, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, las pruebas de la implementación de un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable; del registro de los datos de acuerdo con el periodo de explotación, con anotaciones de fecha, nombre de la mina, frente, tipo de mineral, cantidad bruta, cantidad beneficiada, unidad de medida,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>responsable y calidad del mineral, la corrección de la plantilla utilizada para llevar el registro de la producción denominada “Planilla reporte de producción diaria y mensual y control de inventario mina JERUSALEN Subcontrato de formalización No. KAS-14461-002(SF_75)”, el cual no es claro teniendo en cuenta que la información se repite y en este plantea llevar control de la producción para minerales no aprobados en el PTOc. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4.ORDENAR al subcontratista abstenerse de ejecutar cualquier actividad de explotación y/o beneficio de minerales dentro del área, hasta tanto se dé cumplimiento a los requerimientos realizados.</p> <p>5.ORDENAR al subcontratista que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>6.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ N° 00019 de 13 de septiembre de 2024</p> <p>7.INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco – CODECHOCO, que en el Informe de Visita Integral PARQ N° 00019 de 13 de septiembre de 2024 se reiteró la medida de suspensión de actividades impuesta al subcontrato de formalización minera KAS-14461-002, por tal razón, se remite copia del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>8.INFORMAR al alcalde Municipal de Unión Panamericana (Animas), que en el Informe de Visita Integral PARQ N° 00019 de 13 de septiembre de 2024, se reiteró la medida de suspensión de actividades impuesta al subcontrato de formalización minera KAS-14461-002, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>9.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p><i>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</i></p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **17 de octubre de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**ALCIDES PERALES CAMPILLO
COORDINADOR PAR QUIBDO**